

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2021-2022	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022
FU	Formatos únicos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL 2021-2022	Procesos Electorales Locales 2021-2022
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL y el INE con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición,

bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.

- II. El INE, a través de la comisión a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014, por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio INE, así como sus especificaciones técnicas.
- III. Para las elecciones locales de 2016, la comisión modificó los lineamientos descritos, nombrándolos entonces Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el VMRE, mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG950/2015, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015. El cambio obedeció a la incorporación de los documentos y materiales electorales para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que en ese proceso electoral aplicó para la elección de la gubernatura en tres entidades federativas.
- IV. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE y dejó sin efecto los lineamientos descritos anteriormente, y sirvió como referencia para la revisión y validación por la DEOE, de los documentos y materiales electorales presentados por los OPL para sus comicios locales, a partir de ese año.
- V. Además, el 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó los diseños de los FU de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el PEL 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los Procesos Electorales Locales.
- VI. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el Instituto. Igualmente, fueron utilizados en las dos elecciones locales previstas para 2020 y en las 32 elecciones locales que concurren con la federal en 2021.
- VII. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE

y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.

- VIII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma al RE y sus respectivos Anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año.
- IX. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.
- X. El 29 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021 aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero con modalidad postal y electrónica por internet de la elección para Gobernatura y Diputaciones locales en el Proceso Electoral 2021.
- XI. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1469/2021 el Consejo General aprobó la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- XII. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para los PEL 2021-2022, así como los LOVEI.
- XIII. El 1º de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.
- XIV. El 13 de diciembre de 2021, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció la propuesta de la boleta electoral electrónica, así como la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, realizando aportaciones a la misma.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y las actividades del INE se realizarán con perspectiva de género. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Con base en artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del INE; 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Fundamentación

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales, el INE tendrá, entre otras atribuciones, las relativas al diseño e impresión de documentos electorales.
4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
5. El artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
7. El artículo 60, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
8. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho de recibir una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaborada en la casilla.
10. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato(a) o candidatos(as); el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos(as) propios(as), o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del(la) candidato(a) o candidatos(as); las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos(as) o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos(as) independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
11. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les

corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

12. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidaturas se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al recurso de apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

13. Asimismo, en el anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y las candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
14. El artículo 267 de la LGIPE establece que, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

15. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidatura independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatura independiente o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las candidaturas independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.
16. Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

17. A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición legal, indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
18. El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE aprobará el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

19. El párrafo 3 del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
20. El artículo 340, numeral 3 de la LGIPE, establece que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
21. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
23. En el artículo 151 del RE, se establece que, para el VMRE, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.
24. Del artículo anterior, el inciso o) señala que los documentos enlistados, podrán integrarse dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la

Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

25. El mismo artículo, en su inciso p) señala que, en su caso, los diseños necesarios para el para voto electrónico por internet serán aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
26. El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
27. El artículo señalado en el numeral anterior, inciso a), señala que los FU nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultadas de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el VMRE, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente.

Con base en los FU ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los PEL que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

28. En el anexo 4.1, numeral 3 del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.
29. El numeral 18 de los LOVEI establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, y previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el FU de boleta electoral electrónica con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente.

Se observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación local.

30. En el numeral 19 de los mencionados Lineamientos se establece que el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los PEL 2021-2022.
31. Dentro del numeral 20 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo de las boletas electorales electrónicas. En caso que lo establezca la Legislación local, la boleta electoral electrónica, podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o bien, los elementos que sean necesarios.

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, coalición y/o candidatura común en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta que apruebe el Consejo del OPL para la votación en territorio nacional, previa validación del INE por conducto de la DEOE.

32. En el numeral 21 de los mismos Lineamientos se establece que el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).
33. En el numeral 25 del mismo ordenamiento se establece que para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación y, en el numeral 26 se señala que el INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un FU, los formatos descritos, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
34. El numeral 27, fracción I de los Lineamientos en mención establece que para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en los PEL 2021-2022, a través de la modalidad electrónica por Internet, existirá un acta de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet y, en el numeral 28 se señala que el INE, a través de

la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un FU, los formatos de dicha acta, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo cual deberá ser informado al INE, por conducto de la UTVOPL.

35. En el numeral 29 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo del acta de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet.
36. El numeral 75, párrafo segundo de los LOVEI establece que se realizarán las actividades correspondientes a la generación de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación en el SIVEI.
37. El numeral 77 de los LOVEI señala que, al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el acta de mesa de escrutinio y cómputo por cada entidad federativa con PEL 2021-2022, de manera secuencial, donde se encontrarán los resultados, ordenando los datos por entidad federativa.

Motivación

38. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño e impresión, de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán emitir su voto en modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.
39. Los FU de la documentación cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y el RE.
40. La DEOE ha diseñado los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para el VMRE en la modalidad electrónica por Internet, para que sean distribuidos entre los OPL que tengan dicha votación con elecciones en 2022, para su personalización y posterior revisión por parte de las JLE y la DEOE.
41. La DEOE ha diseñado la boleta electoral electrónica y la demás documentación que será utilizada por las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022.

42. Las especificaciones técnicas son documentos que contienen las características establecidas en el anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas. Dichas especificaciones sirven, además, para dotar a los OPL de los insumos necesarios para llevar a cabo sus respectivos procedimientos de la producción o personalización en condiciones que brinden mayor certeza.
43. En el diseño de la documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los “*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*”.
44. Los documentos electorales que serán utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2021-2022 contienen en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE, las cuales no deberán ser modificadas por los OPL, por lo que solamente será necesario agregar los siguientes elementos:
1. Emblema del OPL.
 2. Fundamentación legal de acuerdo con sus legislaciones locales.
 3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
 4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
 5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
 6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).
45. Los diseños de la documentación electoral podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE, los LOVEI y los acuerdos adoptados por el propio INE.
46. Con base en los LOVEI, para estas elecciones en el marco de los PEL 2021-2022 se aprobarán los siguientes FU de documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet:
- ✓ Boleta electoral electrónica para la elección de gubernatura.
 - ✓ Acta de inicio del periodo de votación para la elección de gubernatura.
 - ✓ Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

- ✓ Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación para la elección de gubernatura.
- ✓ Hoja de incidentes para el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

47. La revisión de los FU de la documentación electoral para el VMRE por la vía electrónica por Internet se realizará a través de la UTSI y, la validación se hará por parte de la DEOE.

Para la revisión de dichos FU se tendrán reuniones de trabajo entre la UTSI y los OPL de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuya legislación contempla el VMRE, con la finalidad de realizar la personalización de la documentación que se utilizará en el SIVEI.

48. Con base en el numeral 21 de los LOVEI, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la boleta electoral electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si la o el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. A través de esta característica se busca maximizar el acceso al Sistema y potenciar la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero a través de esta modalidad.

Por lo anterior, cualquier ajuste podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios respecto del dispositivo desde el cual ingrese al SIVEI.

El SIVEI muestra a las y los electores residentes en el extranjero el emblema del OPL correspondiente, en el ingreso a la elección en la que participará y al verificar el recibo de su voto, con lo cual se otorga certeza absoluta a la ciudadanía respecto de la elección en la que tiene derecho a participar.

En ese orden de ideas, tratándose de la boleta electoral electrónica, el diseño que se aprueba a través del presente Acuerdo no podrá ser modificado

respecto de aquellos ajustes que impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.

No se omite señalar que el diseño de la boleta electoral electrónica, además de las características que favorecen la correcta navegación y la experiencia de usuario, contiene las características aplicables establecidas en los artículos 266 y 339, numeral 3 de la LGIPE, así como en el numeral 20 de los LOVEI.

49. La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.
50. En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos partidos políticos, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

Adicionalmente, la boleta electoral electrónica cuenta la funcionalidad que permite asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que les permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una combinación no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación.

Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la boleta electoral electrónica para cambiar su selección.

51. Las candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección en el marco de los PEL 2021-2022 y que integran la boleta electoral electrónica que será utilizada en la elección correspondiente y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación, no podrá ser modificada en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, de manera posterior a la ratificación protocolaria a que alude el numeral 49 de los LOVEI, que será atestiguada por persona designada por Oficialía Electoral del INE, quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la ratificación mencionada.

En ese sentido y, con la finalidad de dotar de certeza el evento protocolario para la ratificación mencionada, la fecha límite para realizar algún tipo de modificación en la boleta electoral electrónica, será el 19 de mayo de 2022.

52. El acta de inicio del periodo de votación es el documento donde se integran para constancia las actividades protocolarias relativas a la preparación del SIVEI, contiene seis apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como la entidad de referencia y el lugar donde se celebrará el acto; el segundo relativo a la verificación de la urna electrónica en cero, así como los caracteres de la llave de la elección y la descripción de las características de la elección correspondiente en el marco de los PEL 2021-2022; el tercero donde se encuentra la configuración de la boleta electoral electrónica; el cuarto donde se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de la persona que dará fe pública del desarrollo de las actividades.
53. El acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección que corresponda en el marco de los PEL 2021-2022, es el documento donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante el desarrollo de las actividades protocolarias de cómputo y resultados de la votación; está dividida en once apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como la entidad de referencia; el segundo señala el lugar donde se instalará la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica; el tercero contendrá el número de personas que votaron por la modalidad electrónica por internet en la elección correspondiente; el cuarto y quinto contienen un espacio para la firma de las personas que integran la

Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica; en el sexto se consignarán los resultados de la votación mientras que en el séptimo apartado se señalará si se presentaron incidentes durante el cómputo de la elección que corresponda; en el octavo y noveno se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de las representaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, respectivamente; finalmente en el décimo apartado se señalará el número de escritos de protesta que se presenten en su caso, mientras que en el último apartado se establecen las reglas a seguir una vez llenada y firmada el acta.

54. El acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección correspondiente deberá contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Lo anterior es así, en atención a que, se busca dotar de certeza a las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, para tener acceso a la información correspondiente a los resultados de la votación electrónica por Internet que resulte de utilidad, brindando mayor certeza, celeridad y rapidez en la generación de las actas correspondientes, permitiendo explotar los recursos del propio SIVEI. Con lo mencionado, adicionalmente, se permite que las actas correspondientes puedan ser firmadas de manera oportuna por los intervinientes.

Al respecto, vale la pena mencionar que, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 mediante Acuerdo INE/COTSP/2019-2020/001/2020 estableció que, dentro del acta de resultados utilizada para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán aquellas que hayan tenido votación.

Adicionalmente, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021 señaló que la Dirección Jurídica del INE se pronunció respecto a la viabilidad jurídica de continuar con los trabajos en los términos que se plantearon en la consulta realizada a través del oficio INE/UNICOM/3145/2020, esto es, que las actas de escrutinio y cómputo únicamente contengan el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, señalando que lo anterior deberá ser sometido a consideración de la Comisión competente, a fin de que se emita un acuerdo en el que se establezca dicha determinación

y con ello dotar de certeza el procedimiento para la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, al considerar que se trata de un caso no previsto en la normatividad aplicable y considerando el precedente de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019–2020 para el caso del acta de resultados para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo.

Bajo esas consideraciones, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, estableció en el Acuerdo referido que, si alguna o algunas combinaciones de coaliciones no se mostraran en el acta correspondiente, sería por no haber obtenido votación, por lo que, en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección correspondiente a la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2020-2021, para brindar certeza, se imprimió al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

En ese orden de ideas aprobó en el punto Tercero del Acuerdo referido, incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por Internet para las referidas elecciones de 2021, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

Siguiendo el mismo criterio y, bajo los mismos argumentos, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1687/2021 por el que aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, estableció que el acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria señalada debía contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

Bajo esa premisa, para dar continuidad al criterio señalado, las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2021-2022 deberán contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto **“Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”**.

55. Las hojas de incidentes son documentos electorales con emblemas de partidos políticos que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la realización de los eventos protocolarios relacionados a la preparación del SIVEI, así como al cómputo y resultado de la votación, respectivamente.

Dichas hojas de incidentes forman parte integrante del acta de inicio del periodo de votación, así como del acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección correspondiente en el marco de los PEL 2021-2022, respectivamente.

Por todo lo anterior, se considera conveniente aprobar los FU a los que se ha hecho referencia, que serán utilizados para el VMRE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet a través del SIVEI, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la elección que corresponda en el marco de los PEL 2021-2022, conforme a las actividades de organización y operación a que se refieren los LOVEI.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados esta Comisión emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los FU de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

TERCERO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada conforme al Punto Primero del presente Acuerdo forman parte integrante de las actas de inicio del periodo de votación y de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección que corresponda en el marco de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se haga del conocimiento el contenido de este Acuerdo a los Organismos Públicos Locales que tendrán elecciones con Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en 2022.

QUINTO. El procedimiento de personalización de los formatos únicos de la documentación electoral para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero por la vía electrónica por Internet y su revisión se hará por parte de los Organismos Públicos Locales que tendrán elecciones en 2022 en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y, la validación se hará por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo a su aprobación por parte de los respectivos Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Una vez aprobada en definitiva la documentación electoral correspondiente por los Órganos Superiores de Dirección de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2021-2022 cuya legislación local contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022 del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.